

Primer Congreso Internacional de Juristas Católicos

La familia en el orden jurídico

Reunidos por primera vez en un Congreso internacional bajo los auspicios de "Pax Romana" (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) los juristas católicos eligieron como tema de estudios "La Familia en el orden jurídico". Las actas del certamen celebrado, en Octubre de 1953, en Roycumont, han sido publicados en el N° 31 (Marzo de 1954, de la revista "Les cahiers du Droit" dirigida por Hubert Matot (75, rue de Flandre, Paris 19e.).

Los aspectos del tema central principalmente debatidos en el Congreso se referían al Gobierno de la familia (ponente: Prof. Santoro Passarelli, de Roma); al Divorcio y a las Nulidades del Matrimonio (Prof. Henri Mazeaud, de París); a los hijos ilegítimos y adoptivos (Prof. Frantz Klein, de Friburgo); a las prestaciones familiares y el derecho tributario de la familia (Dr. Manuel de las Cases, Abogado de París).

Una encuesta internacional contribuyó a la preparación del temario. Las ponencias expresaban, pues, una serie de preocupaciones y traían una documentación abundante sobre la situación jurídico-social de los distintos países. Luego de un extenso debate, los congresistas adoptaron una serie de resoluciones referentes a cada punto del temario.

El Gobierno de la Familia.—El Congreso considera que "el orden natural de la familia exige una repartición de las funciones y la presencia de un jefe —normalmente el marido— para asegurar la unidad y la eficacia del gobierno de la Familia" y al mismo tiempo afirma "la igualdad substancial de los derechos del marido y de la mujer en sus mutuas relaciones con los hijos". Se felicita de la evolución habida en este sentido "en cuanto aquella se conforma a los principios cristianos".

El Congreso considera que "la mujer tiene una función esencial en el gobierno de la familia" y debe conciliar con ella "los deberes de su profesión".

El complemento que puede aportar el Estado a la obra de la familia —sobre todo en materia de asistencia y de educación— debe siempre respetar los derechos de la familia como sociedad natural y de la Iglesia como sociedad sobrenatural.

El Divorcio y las Nulidades del Matrimonio.—Un acalorado y largo debate siguió a la ponencia del Prof. H. Mazeaud, y la matizada resolución no ha podido reproducir más que una parte de las interesantísimas opiniones vertidas al respecto.

Los congresistas declaran que la única manera realmente eficaz y conforme con la ley de la Iglesia —de remediar a la práctica del divorcio—, es su completa supresión y el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio religioso.

En donde no es posible la supresión general del divorcio sugieren que por lo menos se lo prohíba a los cónyuges que se habían comprometido de manera indisoluble conforme al régimen jurídico vigente en la formación de su matrimonio. Esto significa que los católicos que han contraído el matrimonio religioso no podrían divorciarse.

Las medidas parciales para restringir el número de divorciados podrían ser: las sanciones penales o pecuniarias contra el esposo culpable; disposiciones que permitirían a la mujer vivir en una separación de hecho; interdicción al esposo culpable, de pedir la conversión de la separación de cuerpos en divorcio en los países que lo habían suprimido; interdicción de principio al cónyuge adúltero, de casarse después del divorcio, con el cómplice del adulterio.

Con una protesta categórica contra todas las formas de extensión del divorcio, los congresistas formularon votos para que las legislaciones civiles se inspiren más en las normas del derecho canónico relativas a las nulidades. Se sugirió también una campaña de la opinión pública, para convencer a los no católicos del peligro social del divorcio y para recordar a los católicos, particularmente a los juristas, sus deberes en esta materia. Los consejos de un abogado católico en un pleito de divorcio pueden ser de gran valor y por esto es lícito y deseable su intervención en tales pleitos, siempre dentro de los límites de su conciencia católica.

Los hijos ilegítimos y adoptivos.—El Congreso reafirma con insistencia el principio que la única familia auténtica es la familia legítima, lo que no permite asimilar a los hijos ilegítimos con los legítimos. Existen, sin embargo, obligaciones recíprocas entre los padres e hijos ilegítimos y deben tomarse las medidas más rigurosas para obtener el estricto cumplimiento de tales obligaciones, cuyo único límite está determinado por los derechos de la familia legítima.

Los congresistas se mostraron favorables al reconocimiento y a la legitimación de los hijos ilegítimos, siempre y cuando se inspiren por el bien del hijo y respeten los derechos de la familia legítima. En igual forma opinaron en favor de la extensión de los derechos alimenticios a los hijos ilegítimos, aún adulterinos.

Quizás habría podido desearse una posición más concreta de los congresistas en cuanto al derecho de sucesión de los hijos ilegítimos.

Sobre la adopción, institución muy recomendable en sí, se hizo cierta reserva frente a la práctica siempre más frecuente en algunos países de adoptarse niños que todavía tienen padres. Para evitar esto, hay que tomar las medidas necesarias para facilitar a los verdaderos padres, aún ilegítimos, el cumplimiento de sus deberes fundamentales.

Las prestaciones familiares y el derecho tributario de la familia.—Una larga y detallada resolución indicó los postulados fundamentales sobre reformas que deben hacer posible la existencia económica de la familia en la sociedad moderna. Se invitó a los juristas católicos de todos los países para que estudien estos problemas, los hagan conocer al público y traten de obtener la realización práctica de las medidas correspondientes.

A. Ruszkowski
